

Social, presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/175. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972⁶⁹, 98 (IV) de 31 de mayo de 1976⁷⁰ y 123 (V) de 3 de junio de 1979⁷¹ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977, 33/150 de 20 de diciembre de 1978, 34/198 de 19 de diciembre de 1979 y 35/58 de 5 de diciembre de 1980 y de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta otras resoluciones diversas aprobadas por la Asamblea General, sus órganos conexos y los organismos especializados en las que se ha hecho hincapié en la adopción de medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷²,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y por los prohibitivos costos del tránsito, transporte y transbordo, impone graves restricciones al desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo sin litoral,

Observando con preocupación que las medidas tomadas hasta ahora en favor de los países en desarrollo sin litoral y la asistencia que les ha sido prestada distan mucho de satisfacer sus necesidades,

1. *Reafirma* el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países en desarrollo sin litoral, así como su derecho de libertad de tránsito;

2. *Exhorta* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV) y 123 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Nuevo Programa Sus-

⁶⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁷⁰ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

⁷¹ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

⁷² Véase resolución 35/56, anexo.

tancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁷³ y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los países donantes y a otros que estén en condiciones de hacerlo, así como a las organizaciones internacionales interesadas, a prestar a los países en desarrollo sin litoral asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Insta también* a la comunidad internacional y a las instituciones financieras multilaterales y bilaterales a que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la corriente neta de recursos hacia los países en desarrollo sin litoral a fin de ayudar a contrarrestar los efectos adversos de su situación geográfica desventajosa en sus esfuerzos de desarrollo económico, de conformidad con las necesidades generales en materia de desarrollo de cada país en desarrollo sin litoral;

5. *Invita* a los países de tránsito a que cooperen eficazmente con los países en desarrollo sin litoral para armonizar la planificación del transporte y promover otras actividades conjuntas en la esfera del transporte a nivel regional, subregional y bilateral;

6. *Encomia* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos de las Naciones Unidas por su labor y por la asistencia que han aportado a los países en desarrollo sin litoral y los invita a continuar tomando medidas adecuadas y eficaces para responder a las necesidades concretas de esos países;

7. *Invita* a la comunidad internacional a dar apoyo financiero a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito que se hallen interesados en la construcción de otras vías de acceso al mar;

8. *Recomienda* que continúen y se intensifiquen las actividades relativas a la realización de los estudios necesarios y a la aplicación de medidas especiales y programas de acción en favor de los países en desarrollo sin litoral, inclusive en la esfera de la cooperación económica entre los países en desarrollo, así como los previstos en el programa de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y otros programas y actividades a nivel regional y subregional.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/176. Ampliación de los locales de conferencias de la Comisión Económica para África

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1981/65 de 24 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social,

Recordando asimismo que la Comisión Económica para África se estableció en Addis Abeba en 1958 y que sus locales de conferencias, donados a las Naciones

⁷³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.